CONTRATO DE SUMINISTRO No. 017 de 2026.

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA: INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NARANJAL REPRESENTADO POR FULBIO GAVIRIA LOAIZA Y EL PROVEEDOR JULIAN DE JESUS ARICAPA GRISALES EN REPRESENTACION DE LITOGRAFIA SELECTA.

Entre los suscritos, FULBIO GAVIRIA LOAIZA identificado como aparece al pie de las firmas, quienes obran como rector representante de la Institución educativa en calidad de contratante, y el señor JULIAN DE JESUS ARICAPA GRISALES identificado con c.c No 15.921.576 de Riosucio Caldas representante legal de la empresa LITOGRAFIA SELECTA en condición de CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: el contratista se compromete a la impresión de diplomas y demás documentos para certificar grados y títulos del año 2026 de la institución educativa en relación a las siguientes especificaciones:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Diplomas Bachiller con carpeta institucional	54	$29.000	$1.566.000
2	Certificados bachiller básico	61	$9.000	$549.000
3	Certificados nivel Preescolar	59	$7.000	$413.000
4	Placa reconocimiento	6	$70.000	$420.000
5	Actas de grado papel Kimberly sencillo	54	$2.000	$108.000
6	Reconocimientos en papel opalina	40	$3.500	$140.000
	TOTAL			$3.196.000

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este suministro será de tres millones ciento noventa y seis mil pesos m/cte. ($3.196.000) incluidos impuestos y retenciones, los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo en un solo pago previa entrega del total de los documentos solicitados previa certificación del supervisor designado por el establecimiento educativo. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una vigencia de veinte (20) días máximos para la entrega contados a partir de su legalización o firma del acta de inicio. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los elementos relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los documentos recibidos. QUINTA. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO. Por su valor, diversidad y forma de pago el presente contrato no requiere pólizas de cumplimiento ni manejo de anticipos. SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS ELEMENTOS AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará los productos solicitados al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte de quien cumplirá la función de supervisor del contrato siendo para este caso el señor ABNER ANTONIO BARTOLO quien se desempeña como auxiliar administrativo de la Institución Educativa quien demuestra idoneidad en este tipo de actividades. SEPTIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE

CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y/O TERMINACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá con la terminación unilateral. NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de la Institución Educativa, rubro presupuestal 2.1.2.08-20 IMPRESOS Y PUBLICACIONES según CDP No 19 del 28 de octubre de 2026, de la vigencia fiscal de 2026. DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quinchía, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. DECIMA TERCERA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato los impuestos y retenciones de ley que serán para este efecto el 3.5 % de retención en la fuente, además del impuesto de industria y comercio del estatuto tributario municipal equivalente al 4 por mil los cuales serán descontados en el primer pago parcial o final según la forma de pago establecida en el contrato. DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes en el contrato y el acta de inicio, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quinchía el día 09 de Noviembre del año 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

FULBIO GAVIRIA LOAIZA
Rector
C.C. 9.892.229
Teléfono: 3113444631

POR EL CONTRATISTA

Julian Aricapa G.

JULIAN DE JESUS ARICAPA GRISALES.
Contratista
LITOGRAFIA SELECTA.
Representante legal
C.C 15.921.576 de Riosucio Caldas.
NIT 15921576-7
Dirección: CL 6 7 04 Riosucio.
Teléfono: 3137662193.